

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.616 · 1995

LEY 11.616

Boletín Oficial, 3 de febrero de 1995 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.616

LEY 11616

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la localidad de Comandante Nicanor Otamendi, Partido de General Alvarado, designado catastralmente como: Circunscripción II, Sección A, Manzana 36, Parcela 11a, inscripto su dominio en la Matrícula 28.182, a nombre de Cooperativa Agrícola e Industrial de General Alvarado Limitada y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. El inmueble citado en el artículo anterior, será transferido a la Dirección General de Cultura y Educación para ser destinado al funcionamiento del Jardín de Infantes N° 905, de la localidad de Comandante Nicanor Otamendi, partido de General Alvarado, actual ocupante del predio.

ARTÍCULO 3°. Declárase la urgencia de la expropiación prevista en la presente ley.

ARTÍCULO 4°. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.616. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).